



AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA SESIÓN (9/2009) ORDINARIA (celebrada el 6 de agosto de 2009)

A S I S T E N T E S:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Gumersindo Ranero Lavín

CONCEJALES

D^a. M^a Montserrat Cobo Rugama

D^a Gloria Cobo Verrire

D. Manuel-Alberto Domínguez Campo

D^a M^a Lourdes Herrería San Román

D. José Manuel Lastra Viadero

D. Nicolás Ortiz Fernández

D. Pedro-Antonio Prieto Madrazo

D^a M^a Patricia Rueda Ortiz

D. Flavio Veci Rueda

D^a. M^a Teresa de la Vega Rodríguez

SECRETARIO:

D. Andrés Gutiérrez Septién

N O A S I S T E N T E S:

Ninguno

En la Casa Consistorial de Bárcena de Cicero, siendo las 19:35 horas del día 6 de agosto de 2009, se reúnen en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales antes relacionados.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2009.

Por unanimidad de los miembros presentes asistentes a las mismas se aprobó el borrador del acta de la sesión de fecha 25 de junio de 2009, acordándose su trascipción al Libro de Actas.

SEGUNDO.- FIJACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

El Pleno corporativo, por unanimidad, acuerda completar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de junio de 2007, estableciendo que el Pleno corporativo celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre, coincidiendo con el último jueves de cada trimestre natural, a las 19:30 horas.

TERCERO.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “2ª FASE DEL SANEAMIENTO EN LA ESCALLADA-CASUSO (AMBROSERO)”.

ANTECEDENTES:

1º.- Por acuerdo del Pleno corporativo de fecha 25 de mayo de 2009 se acordó incoar expediente de expropiación forzosa para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra “2ª FASE DEL SANEAMIENTO EN LA ESCALLADA-CASUSO (AMBROSERO)”.

2º.-La información pública del expediente se ha practicado mediante anuncios publicados en el Diario Montañés del día 4 de julio de 2009 y BOC nº 112, de 12 de junio de 2009, habiéndose practicado notificación individual a todos los propietarios afectados.

3º.- Durante el periodo de información pública han comparecido en el procedimiento Don Daniel Ruiz Palacio y Doña Asunción y Doña María Teresa Ruiz Ontiveros formulando sendos escritos de alegaciones y de interposición de recurso de reposición al acuerdo de 25 de mayo de 2009.

4º.- Asimismo, durante el citado periodo de información pública, y a través de las conversaciones mantenidas con los propietarios afectados, se ha comprobado la existencia de un error en la relación de bienes y/o derechos afectados: La titularidad de la finca núm. 71 del polígono nº 22 corresponde a doña Emilia Ruiz Palacio y no a doña Iluminada Ruiz Palacio como, por un error con origen en el Catastro, se indicaba en el acuerdo de iniciación del expediente expropiatorio y, consiguientemente, en los anuncios publicados. Doña Emilia Ruiz Palacio ha sido debidamente notificada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Aún cuando los dos escritos del señor Ruiz Palacios y de las señoras Ruiz Ontiveros son formalmente diferentes, el registrado con el nº 1655 contiene una serie de alegaciones oponiéndose a la ocupación pretendida, en tanto que el nº 1656 es un recurso de reposición por el que se pide la revocación del acuerdo de 25 de mayo de 2009 y la suspensión del acto en tanto no adquiera firmeza, como el contenido material de las manifestaciones

contenidas en los mismos es unívoco, a efectos de dar una respuesta adecuada y sistemática a sus pretensiones ambos se tratarán conjuntamente.

Segunda.- Entrando en el análisis de las alegaciones formuladas y por el orden en que sistemáticamente las han formulado los titulares afectados comparecientes, cabe decir lo siguiente:

- A la 1^a, no se entiende por qué motivo el hecho de que se haya construido una vivienda de “naturaleza urbana” en suelo rústico, y el que no exista expediente sancionador abierto en relación con ella, constituyen un motivo de oposición al establecimiento de un servicio municipal mínimo y obligatorio como el alcantarillado (Art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local) y consiguientemente al ejercicio de la potestad expropiatoria (Art. 4.1.d) de la misma Ley) para, si fuere necesario, garantizar su implantación.

Cualquier razonamiento mínimamente lógico llevaría a la conclusión contraria: precisamente porque existen viviendas es más necesario el saneamiento, aún en el suelo rústico, para garantizar la depuración de las aguas residuales procedentes de estas construcciones de “naturaleza urbana” y proteger el medio ambiente (Artículo 25.2.f) Ley 7/1985).

- A la 2^a, sobre la inexistencia de las circunstancias legalmente exigidas para llevar a cabo la expropiación.

Conforme al artículo 33 de la Constitución, la “causa expropiandi” tiene su justificación en la “utilidad pública” o “interés social” de la actuación. El artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios de los municipios y el artículo 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local añade que “*Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales...llevan aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a los efectos de su expropiación forzosa*”.

La causa expropiandi radica, por tanto, en el acuerdo del Pleno corporativo de fecha 16 de enero de 2009 por el que se resolvió llevar a cabo la ejecución de la obra “2^a fase del saneamiento en La Escallada-Casuso (Ambrosero)”, aprobándose el proyecto técnico correspondiente. La aprobación del citado proyecto conlleva, por disposición legal, la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la misma.

Entrando, en concreto, en el análisis de la objeción de que la obra “obedece a circunstancias completamente arbitrarias y caprichosas”, y que se justifica en “intereses espurios”, dicha objeción ha de ser rechazada desde una triple perspectiva:

- a) Conforme se expresa en la Memoria del proyecto, la actuación proyectada no responde a una opción arbitraria o caprichosa, sino que tiene por objeto “*diseñar y construir el tramo de alcantarillado de aguas fecales que une dicho barrio, con el saneamiento existente al otro lado de la autoría*”, dando servicio a un número considerable de fincas, incluida la de los recurrentes. Se trata, en suma, de culminar y rematar n proyecto anterior ya concluido,

la 1^a fase, para salvar el “efecto presa” que provoca el trazado en terraplén de la autovía, que supone “un gran obstáculo para evacuar las aguas fecales de la zona”.

La motivación que se contiene en la Memoria justifica sobradamente la necesidad de la obra, ya que la zona no dispone de alcantarillado, circunstancia ésta que, juntamente con la permeabilidad del terreno, puede provocar problemas sanitarios en las aguas subterráneas por la filtración de los residuos de las fosas sépticas..

- b) Justificada la necesidad y procedencia de la obra, la cuestión queda centrada en determinar si el trazado previsto en el proyecto es arbitrario o caprichoso

En primer lugar ha de destacarse que la que resulta inmotivada y caprichosa es la propia alegación de los recurrentes, pues más allá del puro voluntarismo de su planteamiento, no aportan estudio o informe alguno, suscrito por técnico competente, que fundamente la viabilidad técnica y económica de la alternativa propuesta y justifique, también técnica y económicamente, sus ventajas respecto del trazado proyectado por el Ingeniero de Caminos autor del proyecto.

En segundo lugar, y a desde una perspectiva técnicamente fundada, la alegación al trazado ha de ser rechazada sobre la base de las consideraciones que en relación con la misma efectúa el Ingeniero autor del proyecto en informe de fecha 19 de julio de 2009:

“En respuesta a la alegación segunda, en la que se expresa que el trazado obedece a circunstancias arbitrarias y caprichosas y que existen numerosas alternativas menos gravosas para conseguir el mismo resultado, cabe indicar que:

- 1.- Las numerosas alternativas de trazado se podrían resumir básicamente en dos, puesto que se pretende llegar con el colector de un punto al Norte de la parcela hasta un punto al Sur de la parcela:
 - Rodear la parcela por el Este.
 - Rodear la parcela por el Oeste.
- 2.- El principal problema de rodear la parcela por el Este viene derivado de que el titular del vial no es el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sino el Ministerio de Fomento, pues es un camino de servicio de la Autovía del Cantábrico, por lo que no se disponen de esos terrenos para realizar las obras, debiendo además en todo momento retranquear las obras al menos 9 m de la parte inferior del talud de la autovía. Por otra parte, la acera propiedad del interesado además de no cumplir la mencionada distancia de 9 m con la parte inferior del talud de la autovía, es demasiado estrecha como para realizar la zanja para el colector sin tener que retirar el cerramiento, hecho que se considera más gravoso que la solución planteada bordeando interiormente la parcela.
- 3.- En lo que al flanco Oeste se refiere, la orografía del terreno, con cotas muy superiores a las del tramo inmediatamente anterior, obligaría a la realización de zanjas de gran profundidad y de coste inviable en otras parcelas.
- 4.- Por otra parte no se entiende en qué pueden haber influido circunstancias arbitrarias y caprichosas en la realización del trazado, ya que éste discurre durante más de 500 m, con su punto alto en el Norte y desaguando en el Sur, de manera paralela al vial propiedad del Ministerio de Fomento atravesando 19

parcelas, siendo todas atravesadas de manera paralela al vial y colocando en todas el colector por su borde Este guardando una distancia de al menos 9 m con la parte inferior del talud de la autovía”

- c) Por fin, el acuerdo impugnado no solo justifica la utilidad pública con relación a la “causa expropiandi” en general, sino que extiende dicha justificación a la concreta especificación de los bienes y derechos absolutamente indispensables para garantizar la ejecución de la obra con el menor sacrificio de la propiedad. Por ello, y siendo congruentes con la configuración que del derecho de propiedad efectúa el Art. 33 de la Constitución, se ha optado por la constitución de una servidumbre de acueducto evitando, en cuanto que no era necesaria para el objeto de la obra, la total privación del derecho de propiedad.

- A la 3^a, respecto de la tramitación del expediente por procedimiento de urgencia, en primer término hay que empezar por desmentir que, como afirman los recurrentes, no se aduzca por el Ayuntamiento “razón alguna que justifique la tramitación por el procedimiento de urgencia”. Precisamente a este fin se destinaba el fundamento de derecho 5º del acuerdo de incoación del expediente, acreditando la concurrencia de circunstancias de carácter excepcional, que fundaron la aprobación del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que con la finalidad de “*dinamizar a corto plazo de la actividad económica*”, crea el Fondo Estatal de Inversión Local) y motivando suficientemente el recurso a este procedimiento de excepción con exposición de las circunstancias que lo justifican y que vienen dadas por la imposibilidad de lograr tanto los fines generales del programa (hacer frente “*con la máxima celeridad...al rápido al debilitamiento de las condiciones económicas*”) como los específicos del procedimiento legalmente establecido para la consecución de tal fin: la completa terminación de las obras con el límite del primer trimestre de 2010 (Artículo del 7 del Real Decreto-Ley citado) mediante la tramitación de la expropiación por procedimiento ordinario, pues, como se indicaba en el acuerdo de incoación del expediente, “*las incidencias que pudieran surgir en orden a la definitiva fijación del justiprecio imposibilitarían la ocupación de los terrenos y, consecuentemente, la finalización de la obra dentro del primer trimestre de 2010*”.

- A la 4^a, relativa a la falta de autorización administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hídrico procede aceptar la alegación formulada y, en consecuencia, solicitar la oportuna autorización administrativa a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

- A la 5^a, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el justiprecio de los bienes y derechos a expropiar se determinará en pieza separada, una vez ocupados los bienes, por lo que será en ese momento procesal cuando deban resolverse las cuestiones relativas al precio de la expropiación.

- Por fin, y en relación con la solicitud de suspensión del acto, ésta ha de ser inadmitida por cuanto no concurren en el supuesto de hecho ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros que lo integran, acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra “2ª fase del saneamiento en La Escallada-Casuso (Ambrosero)”, desestimando las alegaciones y recurso de reposición formulados por don Daniel Ruiz Palacio, doña María Asunción Ruiz Ontiveros y doña María Teresa Ruiz Ontiveros, contra el acuerdo del Pleno corporativo de fecha 25 de mayo de 2009 por el que se resolvió la aprobación del reformado del anexo de la relación de bienes y derechos a ocupar para la ejecución del proyecto, la incoación de expediente de expropiación y la solicitud al Gobierno de Cantabria de la declaración de urgente ocupación de los terrenos, con excepción de la alegación 4ª, relativa a la necesidad de autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que se acepta.

Segundo.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, rectificando el error material existente en la identificación de unos de los titulares afectados en el acuerdo inicial, en los siguientes términos:

ANEXO

A) SERVIDUMBRES PERPETUAS

FINCA Nº	PROPIETARIO	DATOS CATASTRO		SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (M2)	VALORACIÓN EUROS
		<u>POL</u>	<u>PAR.</u>		
<u>1</u>	Doña Emilia Ruiz Palacio	<u>22</u>	71	<u>56</u>	112,00 €
<u>2</u>	Don Daniel Ruiz Palacio	<u>22</u>	155	<u>160</u>	320,00 €

B) OCUPACIONES TEMPORALES

FINCA Nº	PROPIETARIO	DATOS CATASTRO		OCCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	VALORACIÓN EUROS
		<u>POL</u>	<u>PAR.</u>		
<u>1</u>	Doña Emilia Ruiz Palacio	<u>22</u>	71	<u>56</u>	112,00 €
<u>2</u>	Don Daniel Ruiz Palacio	<u>22</u>	155	<u>160</u>	320,00 €

Tercero.- Solicitar al Gobierno de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras, al haberse justificado en el expediente la concurrencia de circunstancias que imposibilitan la consecución de los objetivos

a los que se destina el proyecto con la tramitación de la expropiación por procedimiento ordinario.

Cuarto.- Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico la autorización administrativa pertinente para la ejecución del proyecto.

Quinto.- Desestimar la solicitud de suspensión del acto.

CUARTO.- INCAUTACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS MEDIANTE AVALES OTORGADOS POR LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. “EN CONCEPTO DE FIANZA DEFINITIVA PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL MATADERO MUNICIPAL.

1º.- Con fecha 10 de junio de 2009 el Pleno corporativo acordó la resolución del contrato de gestión de servicio público adjudicado a CARNICAS SAN MARCOS, S.L. para la explotación del matadero municipal, declarando procedente la incautación de las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Otorgado el oportuno trámite de audiencia a la entidad avalista mediante notificación del citado acuerdo efectuada el día 24 de junio de 2009, ésta declina comparecer en el procedimiento.

Visto cuanto antecede, el Pleno corporativo, por seis votos a favor (Grupos Regionalista y Socialista) y cinco abstenciones (Grupo Popular), acuerda:

Primero.- Acordar la incautación de las siguientes garantías constituidas mediante avales otorgados por la Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A. “en concepto de fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de concesión de explotación del matadero municipal”:

Fecha de expedición	Importe	Núm. de aval
15 de febrero de 1989	7.000.000 de pesetas o 42.070,85 Euros	1.566.940
27 de diciembre de 1990	6.566.000 pesetas o 39.462,45 Euros	2.353.133

Segundo.- Requerir a la Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución, S.A. para que dentro de los quince días siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo proceda a ingresar en la tesorería municipal, cuenta núm. 0049 5019 89 2510139952, el importe de las garantías incautadas.

QUINTO.- ALEGACIONES AL TRAZADO DEL GASODUCTO TRETO-PAÍS VASCO

1º.- Con fecha 3 de julio de 2009 tienen entrada en el Registro General del Ayuntamiento dos escritos del Director de Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria remitiendo:

- a) El anuncio y separatas del proyecto Gasoducto “Treto-País Vasco”.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto.

2º.- Con fecha 22 de julio de 2009 se hace público en el BOC nº 140 el Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental, autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública del proyecto Gasoducto Treto - País Vasco y sus instalaciones auxiliares en Cantabria y Vizcaya.

A la vista de la documentación remitida, el Pleno corporativo, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Formular al proyecto “Gasoducto Treto-País Vasco” las siguientes ALEGACIONES:

1ª.-De acuerdo a la documentación aportada, el trazado previsto de la canalización proyectada llega hasta Cicero, en vez de Treto como se indica en la memoria de la Separata, afectándose a las parcelas de referencia catastral que se indica a continuación:

- ~ 01. 39009A018090070000BA
- ~ 02. 39009A018000160000BB
- ~ 03. 39009A018090010000BE
- ~ 04. 39009A015000580000BG
- ~ 05. 39009A015090020000BD
- ~ 06. 39009A017000720000BW
- ~ 07. 39009A016000390000BT
- ~ 08. 39009A016000400000BP
- ~ 09. 39009A016000420000BT
- ~ 10. 39009A016000370000BP
- ~ 11. 39009A016000350000BG
- ~ 12. 39009A016000330000BB
- ~ 13. 39009A016000470000BR
- ~ 14. 39009A016000460000BK
- ~ 15. 39009A016000540000BJ
- ~ 16. 39009A016000440000BM
- ~ 17. 39009A016000580000BU
- ~ 18. 39009A016000590000BH
- ~ 19. 39009A016000600000BZ
- ~ 20. 39009A016000050000BP
- ~ 21. 39009A016000060000BL
- ~ 22. 39009A016000070000BT
- ~ 23. 39009A016000080000BF

- ~ 23.1. 39009A017000420000BB
- ~ 24. 39009A016000090000BM
- ~ 25. 39009A016090050000BO
- ~ 26. 39009A016000030000BG
- ~ 27. 39009A008090000000BR
- ~ 29. 39009A008001160000BA
- ~ 29.1. 39009A008001170000BB
- ~ 30. 39009A008090130000BW
- ~ 31. 39009A008000030000BO
- ~ 32. 0162105VP6006S0001OS
- ~ 33. 39009A008000020000BM
- ~ 34. 39009A008000110000BI
- ~ 35. 39009A008000080000BI
- ~ 36. 39009A008000090000BJ
- ~ 37. 39009A008000100000BX
- ~ 38. 39009A008000450000BE
- ~ 39. 39009A008000440000BJ
- ~ 40. 39009A008000490000BH
- ~ 41. 39009A008000480000BU
- ~ 42. 39009A008090120000BH
- ~ 42.1. 39009A008001110000BS
- ~ 43. 39009A008001060000BJ
- ~ 44. 39009A008001040000BX
- ~ 44.1. 39009A008001010000BK
- ~ 45. 39009A008001050000BI
- ~ 46. 39009A008001000000BO
- ~ 47. 39009A008000990000BO
- ~ 48. 39009A00809099 (No se corresponde con ninguna parcela catastral)
- ~ 48.1. 39009A008000970000BF
- ~ 49. 39009A008000980000BM
- ~ 50. 39009A008000920000BG
- ~ 51. 39009A008001090000BZ
- ~ 52. 39009A008001080000BS
- ~ 53. 39009A008001070000BE

Una vez estudiada la propuesta se deduce que la canalización prevista afecta a parcelas privadas, considerándose más procedente y totalmente viable una proyección alternativa que discurre por viales públicos y pistas de montaña, con el fin de evitar la afección a propiedades privadas, y su consiguiente servidumbre.

2º.- Parte del trazado proyectado afecta a la zona urbana del barrio de San Pelayo, estando esta zona desarrollada urbanística mente, afectando directamente a viviendas ya construidas sobre parcelas urbanas. Dicha afección se estima totalmente inviable, y más

existiendo la alternativa de realizar la canalización a través de viales públicos sin afectar a parcelas privadas.

3º.- Se proyecta la ejecución de una futura E.M./E.R.M. sobre una parcela situada entre dos núcleos urbanos de Cicero, el barrio San Pelayo y el barrio Pumares, los cuales se encuentran en un continuo desarrollo urbanístico, estando prevista la ampliación de ambas zonas urbanas en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana del municipio, el cual se encuentra en fase de desarrollo en la actualidad. La ubicación de la estación impide el desarrollo de la zona urbana, por lo que se considera totalmente inviable dicha estación en la ubicación reflejada, considerando necesaria proyectar una nueva ubicación tanto de la estación futura como de la estación existente.

4º.- La estación actual se encuentra junto al cementerio de Cicero, sobre un terreno calificado de uso dotacional religioso, público-asistencial, lo que impide la posible ampliación del cementerio, así como la delimitación de una servidumbre que afecta al mismo.

Segundo.- Dirigirse a NATURGAS ENERGÍA TRANSPORTE, S.A.U. al objeto de solicitar a la citada sociedad la organización, a la mayor brevedad posible, de una reunión con la Corporación al objeto de examinar y valorar sobre el terreno la viabilidad de las alternativas al trazado propuestas por el Ayuntamiento.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno atribuidos al Ayuntamiento Pleno por el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta al Pleno corporativo de las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía hasta la resolución núm. 42/2009.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1º.- Pregunta del portavoz del Grupo Popular, Sr. Veci Rueda, sobre la causa de que se haya retrasado hasta el mes de agosto la sesión ordinaria que debiera de haberse celebrado en junio.

El Sr. Alcalde responde que se debe, entre otras causas, a que él se casó y que, además, no se dispone de un secretario fijo.

2º.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre el estado en que se encuentra la 2ª fase del paseo de Sollagna..

El Sr. Alcalde responde que está pendiente de una expropiación que quedó paralizada al marcharse el Secretario y que se reanudará.

3º.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre en qué estado se halla la obra del Centro de Día de Cicero.

El Sr. Alcalde responde que al iniciarse la obra, adjudicada a ODEMAN, y observarse que las paredes carecían de cimentación, a propuesta de la dirección facultativa y con el

consentimiento verbal de la antigua propietaria, se optó por demolerlo y construirlo de nuevo en lugar de restaurarlo.

En ese intervalo la empresa adjudicataria ha presentado un ERE y ha suspendido temporalmente las obras, por lo que se le ha hecho el oportuno requerimiento. En la pasada semana ha venido un representante de la empresa y ha comunicado que recomenzarán las obras el 17 de agosto.

4º.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre si está conectado a la red de aguas un hidrante instalado junto a 3 viviendas que se construyeron el barrio de Lamadrid.

El Sr. Alcalde contesta que se mirará y, en su caso, se procederá a conectarlo.

5º.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre la situación en que se encuentra la obra de la bolera y parque de Ambrosoro.

El Sr. Alcalde responde que el aparcamiento está concluido, a falta del asfaltado, y que en estos días se va a comenzar la bolera para cuya ejecución es necesario hacer previamente un muro de contención.

6º.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre si existe una partida en el presupuesto para financiar la reparación de la carretera del cementerio a San Roque.

El Sr. Alcalde responde afirmativamente.

7º.- Ruego del Sr. Veci Rueda para que se solicite de TRAGSA, MARE o de quien corresponda la limpieza del río en la zona de La Bodega, ya que está lleno de cañas y es necesaria una limpieza.

El Sr. Alcalde responde que se limpió hace tres años y lo hizo TRAGSA a través de la Confederación Hidrográfica. Se les pedirá de nuevo.

8.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre si se ha hecho algo para ensanchar el puente de acceso a la vivienda de Darío Santisteban.

El Sr. Alcalde responde que se hará un proyecto y se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica.

9.- El Sr. Veci Rueda, tras exponer que existe cierto malestar entre los vecinos en relación con la utilización del polideportivo de Cícer, pregunta si no se va a hacer una regulación del uso de las instalaciones, elaborando una Ordenanza o algo similar.

D. Pedro-Antonio Prieto Madrazo contestó que se les estaba dejando a los niños para que jugasen 1,5 horas pero ha habido que quitárselo porque manchaban los baños y otras partes de la instalación.

El Sr. Alcalde añade que siempre que vengan a solicitar el uso de la instalación se autorizará, pues esa es su finalidad.

10.- Pregunta del Sr. Concejal del Grupo Popular D. Manuel-Alberto Domínguez Campo sobre si se van a hacer algunas reparaciones en el polideportivo.

D. Pedro-Antonio Prieto Madrazo contestó que se sustituirán las redes de las porterías, se arreglarán éstas y se hará una limpieza general. El año que viene se pintará la pista. El Sr. Domínguez Campo completa su intervención pidiendo que cuando se pinte la pista se cambien las porterías para que no queden fijadas a la pista por razones de seguridad.

11.- Agradecimiento del Sr. Veci Rueda al Sr. Alcalde y concejal de Hacienda por el aumento en las aportaciones a las entidades organizadoras de las fiestas. El Sr. Veci precisa que su grupo no aprobó los presupuestos, entre otras razones, porque pidieron un aumento del 10% en la transferencia a estas entidades y el equipo de gobierno resolvió congelarlas. Ahora, en cambio, comprueban que las han elevado un 5%.

El Sr. Alcalde contesta que se acordó subirlas un 5%.

El Sr. Veci replica que el acta de la sesión recoge otra cosa y fue aprobada por todos.

12.- Pregunta del Sr. Veci Rueda sobre el estado en que se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana.

El Sr. Alcalde responde que se han recibido las sugerencias, que se pasarán al equipo redactor y, tras mantener una reunión con ellos, se proseguirá la tramitación del procedimiento.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión a las 20:55 horas de la fecha del comienzo. Certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO